

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la petición presentada el 24 de abril de 2024, dentro del proceso de EXTINCIÓN DOMINIO con radicado 54001-31-20-001-2018-00187-00, por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.**, a través del cual deprecia él envió de la sentencia de segunda instancia en el proceso de la referencia o en su defecto se remita la constancia de ejecutoria de la decisión a través de la cual la judicatura se abstuvo de declarar la extinción del derecho de dominio del bien inmueble identificado con el FMI 260-173073. Sírvase proveer.

En San José de Cúcuta, siete (07) de mayo de 2024.

**JUAN OSWALDO LEÓN ORTIZ**  
secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXTINCIÓN DE DOMINIO**  
**RADICADO:** 54001-31-20-001-2018-00187-00  
**AFECTADOS:** BENJAMÍN ROZO y GRACIELA ROZO.  
FISCALÍA TREINTA Y TRES (33) ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE FISCALÍA  
NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO  
**ASUNTO:** AUTO RESPONDE PETICIÓN.

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 172**

Teniendo en cuenta el memorial rubricado por el Dr. **NICOLAS FABRICIO VALENCIA SUAREZ** de la Dirección para la Democratización del Inventario Público de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.**, en atención a lo preceptuado en la constitución política y lo reglado en la Ley 1755 de 2015, procedemos atender su petición de fondo, de manera clara y congruente, dentro del término establecido por el legislador para ello, de la siguiente manera:

En atención a su solicitud tendiente a que *“se informe y si es el caso envíe la sentencia de segunda instancia o en su defecto se remita la constancia de ejecutoria de la decisión referida, puesto que solo fue allegada la primera instancia, decisión de consulta y oficio de cumplimiento SAE”* procedemos atender su solicitud informándole que mediante providencia de octubre ocho (8) de dos mil diecinueve (2019) este Despacho avaló la solicitud de improcedencia presentada por la Fiscalía General de la Nación, y en consecuencia **NO** declarando la extinción del derecho de dominio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. **260-173073**, decisión que no fue recurrida pero que por error se envió en consulta a la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, colegiatura que advirtió el yerro y remitió nuevamente la actuación a esta oficina judicial.

Precisado lo anterior y como quiera que se observa que en efecto se omitió el envío de la correspondiente constancia de ejecutoria de la decisión de la sentencia de octubre ocho (8) de dos mil diecinueve (2019), en atención a la petición que nos ocupa se ordena que por la Secretaría del Despacho se organicen correctamente la pieza procesales y se remitan junto con la presente respuesta la sentencia de primera instancia adoptada en el trámite de la referencia, el pronunciamiento realizado por la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior de Bogotá y la constancia de ejecutoria del fallo emitido por este Despacho.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER, DISPONE:**

**PRIMERO: REMITIR** el presente auto como respuesta al Derecho de Petición elevado por el Dr. **NICOLAS FABRICIO VALENCIA SUAREZ** de la Dirección para la Democratización del Inventario Publico de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. El oficio a través del cual se da respuesta a la petición será la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del Código General de Proceso, Secretaría proceda de conformidad,** enviándose la contestación al email [nivalencia@saesas.gov.co](mailto:nivalencia@saesas.gov.co), [atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co), [correspondenciaentrada@saesas.gov.co](mailto:correspondenciaentrada@saesas.gov.co) y [notificacionjuridica@saesas.gov.co](mailto:notificacionjuridica@saesas.gov.co).

**SEGUNDO: ORDENAR** que por la Secretaría del Despacho se organicen correctamente las piezas procesales y se remitan junto con la presente respuesta, sentencia de primera instancia del 8 de octubre de 2019 adoptada en el trámite de la referencia, el pronunciamiento realizado por la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior de Bogotá el 14 de diciembre de 2022 y la constancia de ejecutoria del fallo emitido por este Despacho.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE  
CÚCUTA**

EL PRESENTE FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 004/05 DEL 09/05/2024 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 15/05/2024 A LAS 6:00 P.M.

LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)

**JUAN OSWALDO LEON ORTIZ**  
Secretario

WDHR

Firmado Por:  
**Jennifer Pauline Perez Ruiz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Penal 001 De Extinción De Dominio  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9fc38e09e75c0c609291843766f808afde2f2380f543822d4f8389ed2a97e2**

Documento generado en 08/05/2024 04:14:15 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**